



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 15 de diciembre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Saúl de Jesús Gómez.
<b>Accionada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2021-511
<b>Auto Interlocutorio</b>	825
<b>Tema</b>	Derecho de petición.
<b>Asunto</b>	Admite tutela

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Saúl de Jesús Gómez, solicita le sea amparado su derecho fundamental de petición, que estima le ha sido vulnerado por omisión por parte de la entidad accionada, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

De lo que se sigue, que habrá de admitirse esta acción constitucional promovida por Saúl de Jesús Gómez, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Admitir la Acción de tutela incoada por Saúl de Jesús Gómez, quien se identifica con la C.C. 70.131.869, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, doctor Juan Miguel Villa Lora; o quien haga sus veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerza, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

**Tercero.** Reconocer personería jurídica al Dr. José Pablo Cardona Osorio, quien se identifica con la C.C. 71.719.388 y la T.P. 182.317 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**